



RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA ECONOMÍA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de junio del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 32940/2020 de fecha 19 de febrero de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32944/2020 de fecha 21 de febrero de 2020; el Dictamen N° 399/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32940/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local Frutería y Verdulería La Economía, ubicado en la ciudad de Capiatá, Km. 20 c/ Rojas Cañada, Ruta 2; al momento de la verificación se pudo constatar la existencia de 27 bolsas aproximadamente de cebollas, sin las etiquetas y documentaciones que avalen su ingreso al país. Se procedió al decomiso de dicho producto, la cantidad de 21 bolsas de 20 kg. cada una de la marca CEBOLA de origen desconocido.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32944/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el predio del SENAVE ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de proceder a la destrucción de productos frutihortícolas, la cantidad total de 31 bolsas de cebollas, según acta de fiscalización SENAVE N° 32940.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- *El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*





RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA ECONOMÍA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, si permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, por Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone en el **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 148/16 *“Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas”*, establece en su artículo 1°.- *“Disponer, la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 195/18 *“Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016”*, establece en su artículo 1°.- *“Ampliar, el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016, agregando los rubros de cebolla, papa, remolacha, repollo, zanahoria y banana, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo 2°.- ESTABLECER que los productos vegetales a ser afectados a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución, serán: tomates, locotes, naranjas, manzanas, cebollas, papas, remolachas, repollos, zanahorias y bananas”.*

Que, de las constancias de autos surge que, los productos vegetales específicamente 27 bolsas de cebollas que estaban apostadas en la local La Economía, carecían de las etiquetas codificadas y de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32940/2020.





RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA ECONOMÍA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, respecto a las etiquetas codificadas para los embalajes de productos vegetales importados, se trae a colación los artículos 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 y 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18, de los cuales se desprenden que, las cajas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas para el ingreso en el territorio nacional, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador.

Que, a través de las etiquetas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, se puede colegir que la firma La Economía, presumiblemente ha importado los productos vegetales (cebollas), por un lado, sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas *ut supra* que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías y, por el otro, sin las etiquetas codificadas adheridas a las bolsas de las partidas según lo asentado en el acta respectiva.

Que, con relación al decomiso y la destrucción de los productos vegetales consistente en 21 bolsas de cebollas, según las Actas de Fiscalizaciones N° s 32940 y 32944, se confirman los procedimientos realizados por los funcionarios en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma La Economía, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”





RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA ECONOMÍA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

(SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 583/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 399/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma La Economía, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 “*Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas*” y al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SEANVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *La Economía*, ubicado en la calle Ruta 2 - Km. 20 c/ Rojas Cañada de la ciudad de Capiatá, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*”, al artículo 3° del Decreto





RESOLUCIÓN N° 336.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA LA ECONOMÍA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 148/16 “*Por la cual se implementa la utilización de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales y se aprueban los diseños de las mismas*” y al artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 195/18 “*Por la cual se amplía el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 825/16 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la provisión de etiquetas codificadas para la importación de productos vegetales”, de fecha 16 de setiembre de 2016*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- CONFIRMAR el decomiso y la destrucción de los productos vegetales en cuestión conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 32940/2020 y 32944/2020.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento.

Artículo 5.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Ministro Coordinador Ejecutivo de la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. JOSÉ INFRÁN ORTIZ
Encargado de Despacho,
Presidencia SENAVE
Resolución SENAVE N° 331/2020

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

Jl/ct/ar

